

## **1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos.

2.- La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Ordenanza Municipal de limpieza viaria.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º.-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º.-**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **CUOTA CERO**

#### **Artículo 5º.-**

**1.-** Se les aplicará cuota cero euros a aquellos sujetos pasivos, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras, cuyos ingresos, sumados todos los de la unidad familiar no superen el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Cuando se acredite debidamente que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el límite de ingresos a considerar será del 125% de dicho salario mínimo interprofesional. A estos efectos se entenderá por Salario Mínimo Interprofesional el que anualmente fije el Gobierno, según la regulación contenida en el R.D. Ley 3/2004, de 25 de junio.

El procedimiento para la aplicación de esta tarifa, únicamente para la vivienda que constituya el domicilio habitual del solicitante, se iniciará a petición de éste, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.- Certificado de las retribuciones salariales o prestaciones sociales percibidas.

2.- Copia de la declaración del IRPF o autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a este impuesto, tanto del solicitante y de su cónyuge como de las demás personas empadronadas en ese domicilio o, en su caso, declaración de no estar obligados a presentarla.

3.- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza. En las comunidades de propietarios se deberá aportar certificación de la mencionada comunidad en la que se indique el número total de viviendas y locales comerciales dependientes del contador colectivo, así como número de personas que tienen concedido el derecho a la bonificación con anterioridad.

Instruido el expediente, la concesión de aplicación de la tarifa cero, por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria, tendrá validez durante tres años. Antes de la finalización de este periodo, los sujetos pasivos que mantengan los requisitos necesarios para su concesión, deberán solicitar renovación aportando la documentación actualizada.

Las solicitudes formuladas por los interesados para la aplicación de la cuota cero podrán entenderse desestimadas transcurridos seis meses sin notificación de resolución expresa.

2.- Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos que resulten beneficiarios de la Tarifa del Fondo Social en el agua. La solicitud deberá realizarse al mismo tiempo que la de la Tarifa del Fondo Social y será aplicada con los mismos requisitos y efectos que aquélla.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º.-**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante, cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, por titulares diferentes, se tributará por cada una de ellas.

3.- A tal efecto, se aplicará la tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza formando parte integrante de la misma.

4.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

## **DEVENGO**

### **Artículo 7º.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras en las calles o lugares donde figuren las fincas urbanas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa. A los efectos procedentes se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- La Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura se devengará completa e íntegramente con la de agua y alcantarillado y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, devengándose la cuota el primer día de cada bimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de bimestre siguiente. Si únicamente disfruta o utiliza el servicio de basura, el devengo será cuatrimestral.

## **DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8º.-**

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta que surtirá los efectos de incorporación al padrón correspondiente, según lo previsto en el artº. 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o comunicación.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TARIFA**

**GRUPO I.-**

Epígrafe 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará..... 20,30 euros

**GRUPO II.-**

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, o servicios relacionados con los mismos, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2.- Hasta tres trabajadores .....98,80 euros  
 Epígrafe 3.- De cuatro a ocho trabajadores .....237,20 euros  
 Epígrafe 4.- De nueve a quince trabajadores.....395,25 euros  
 Epígrafe 5.- De más de quince trabajadores.....494,40 euros

**GRUPO III.-**

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, o servicios relacionados con los mismos, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6.- Hasta tres trabajadores.....59,20 euros  
 Epígrafe 7.- De cuatro a ocho trabajadores .....118,60 euros  
 Epígrafe 8.- De nueve a quince trabajadores.....237,05 euros  
 Epígrafe 9.- De más de quince trabajadores.....396,35 euros

**GRUPO IV.-**

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10.- Hasta tres trabajadores .....29,60 euros  
 Epígrafe 11.- De cuatro a ocho trabajadores .....59,35 euros  
 Epígrafe 12.- De nueve a quince trabajadores.....98,80 euros  
 Epígrafe 13.- De más de quince trabajadores.....138,30 euros

**GRUPO V.-**

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.-Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, se pagará por habitación .....4,65 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15.- Hasta tres trabajadores.....29,60 euros  
 Epígrafe 16.- De cuatro a ocho trabajadores .....98,90 euros  
 Epígrafe 17.- De más de ocho trabajadores.....296,60 euros

**GRUPO VI.-**

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, se pagará:

Epígrafe 18.- Hasta cinco trabajadores.....118,60 euros  
 Epígrafe 19.- De seis a diez trabajadores .....158,10 euros  
 Epígrafe 20.- De más de diez trabajadores.....237,20 euros

**GRUPO VII.-**

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 21.- Hasta cinco trabajadores.....98,80 euros

Epígrafe 22.- De seis a diez trabajadores .....	237,20 euros
Epígrafe 23.- De once a veinte trabajadores.....	395,25 euros
Epígrafe 24.- De más de veinte trabajadores.....	494,40 euros

**GRUPO VIII.-**

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 25.- Hasta tres trabajadores.....	59,20 euros
Epígrafe 26.- De más de tres trabajadores.....	138,35 euros

**GRUPO IX.-**

Epígrafe 27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, se pagará .....

.....	197,80 euros
-------	--------------

**GRUPO X.-**

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, se pagará por habitación .....

.....	4,65 euros
-------	------------

**GRUPO XI.**

Epígrafe 29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, se pagará por habitación .....

.....	3,75 euros
-------	------------

**GRUPO XII.-**

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 30.- Hasta 500 m2.....	59,20 euros
Epígrafe 31.- De 500 m2 a 1.000 m2 .....	118,65 euros
Epígrafe 32.- De más de 1.000 m2 .....	197,70 euros

**GRUPO XIII.-**

Epígrafe 33.- Por cada local que disponga de agua y en el que no se realicen las actividades y/o servicios comprendidos en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, se pagará .....

.....	29,60 euros
-------	-------------

**1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII**

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre .....	4,00 euros
----------------	------------

**2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII**

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza. La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.

**3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII**

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros. La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.

**4ª NOTA COMUN**

En aquellos locales en que se desarrollen actividades por entidades sin fines lucrativos así como por asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de

23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el hecho imponible de la tasa se origine con motivo del desarrollo de actividades públicas previstas en sus estatutos al objeto de prestar un servicio de carácter social y que no realicen venta de productos o prestación de servicios a terceros, será de aplicación la tarifa correspondiente al epígrafe 33. La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del Boletín Oficial de la Región núm. 286, de 15 de diciembre de 1989.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 25-10-90 (BORM nº 263 de 15-11-90) efectos 01-01-91; 30-12-91 (BORM suplemento nº 6 de 31-12-91) efectos 01-01-92; 30-12-93 (BORM suplemento nº 6 de 31-12-93) efectos 01-01-94; 31-10-96 (BORM nº 300, de 28-12-96) efectos 01-01-97; 30-10-97 (BORM nº 300, de 30-12-97) efectos 01-01-98; 21-12-98 (BORM nº 296 de 24-12-98) efectos 01-01-99; 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298, de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-03) efectos 01-01-03; 30-10-03 (BORM nº 299 de 29-12-03) efectos 01-01-04; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/10/2014 y publicada en BORM de 24/12/2014 con efectos de 01/01/2015.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2015 y publicada en BORM de 31/12/2015 con efectos de 01/01/2016.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 09/11/2016 y publicada en BORM de 31/12/2016 con efectos de 01/01/2017.